

da de Sil. Peroxa (A). Piñor de Cea. Pobra de Trives (A). Pontedeuva. Porqueira (Forxa). Punxín. Quintela de Leirado. Rairiz de Veiga. Riós. Rubiá. San Amaro. San Cristovo de Cea. San Xoán de Río. Sarraus. Taboadela. Teixeira (A). Trasmiras. Vereá (Carballo). Viana do Bolo. Vilamarín. Vilar de Santos. Vilardevós. Vilarino de Conso. Xunqueira de Ambía. Xunqueira de Espadanedo.

**Pontevedra***Municipios*

Agolada. Barro. Campo Lameiro. Catoira. Dozón. Fornelos de Montes. Lama (A). Meaño. Meis. Neves (As). Oia. Pazos de Borbén. Portas. Ribadumia. Rodeiro. Vilaboa.

**ANEXO II**

**Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Galicia**

(Precio por persona = 7,10 euros/mes en el 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS .....	2.369	1.753	103	16.819,90	12.463,30	731,30
AEGON .....	51	0	0	326,10	0,00	0,00
ASISA .....	687	591	40	4.877,70	4.196,10	284,00
CASER .....	280	241	22	1.988,00	1.711,10	156,20
DKV Seguros .....	102	61	11	724,20	433,10	78,10
Equitativa Madrid .....	20	13	1	142,00	92,30	7,10
IG. de Santander .....	1	0	0	7,10	0,00	0,00
MAPFRE .....	122	102	3	866,20	724,20	21,30
<b>Total .....</b>	<b>3.632</b>	<b>2.761</b>	<b>180</b>	<b>25.787,20</b>	<b>19.603,10</b>	<b>1.278,00</b>

**ANEXO III**

**Personas a cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Galicia**

(Precio por persona = 0,60 euros/mes en el 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS .....	17.572	7.618	592	10.543,20	4.570,80	355,20
AEGON .....	359	0	0	215,40	0,00	0,00
ASEICA .....	0	2	0	0,00	1,20	0,00
ASISA .....	1.895	1.125	115	1.137,00	675,00	69,00
CASER .....	1.520	614	89	912,00	368,40	53,40
DKV Seguros .....	321	167	47	192,60	100,20	28,20
Equitativa Madrid .....	503	121	5	301,80	72,60	3,00
MAPFRE .....	487	256	40	292,20	153,60	24,00
<b>Total .....</b>	<b>22.657</b>	<b>9.903</b>	<b>888</b>	<b>13.594,20</b>	<b>5.941,80</b>	<b>532,80</b>

**19228**

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.*

Con fecha 24 de junio de 2002, se suscribió el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de agosto de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

**ANEXO**

**Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades**

En Valencia, a 24 de junio de 2002.

**REUNIDOS**

De una parte, el Hrble. Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, don Serafín Castellano Gómez, de acuerdo con lo previsto en los artículos

35 y 21.f) de la Ley 5/1993, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, modificada en cuanto a este último artículo por Ley 6/1995, de 3 de abril; especialmente facultado para la firma del presente acuerdo de actualización, por Acuerdo del Consell de fecha 10 de julio de 2001.

De otra parte, el Ilmo. señor don Isaías López Andueza, en calidad de Director general de la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), facultado por delegación según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.ºk) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El Ilmo. Sr. don Esteban Rodríguez Viciano, en calidad de Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), facultado por delegación según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.f) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

El Excmo. Sr. don Benigno Várela Aufrán, en calidad de Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en representación de la misma y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

#### EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas segunda, quinta, octava y novena y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a la suscripción del Convenio, la tres Mutualidades entienden que debe prorrogarse el mismo para el año 2002, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender, por acuerdo entre las partes.

#### ACUERDAN

Primero.—Actualizar con efectos de 1 de febrero del año en curso, los anexos I, II y III del Convenio de referencia, anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por la Generalitat Valenciana, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II y III, a 1 de febrero de 2002», y que modifican la relación de municipios citada en la cláusula segunda, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y entidad aseguradora y los precios que se indican en la cláusula quinta original.

Dichos precios pasan a ser, para el año 2002, los de 6,93 € (1.153 pesetas) por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo I y de 0,60 € (100 pesetas) por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en localidades de menos de 20.000 habitantes no incluidas en los listados del anexo I.

Segundo.—Las regularizaciones económicas derivadas de las actualizaciones de los anexos I, II y III del Convenio, citadas en el punto primero del presente documento, serán efectuadas en un único pago por las correspondientes Mutualidades, en un plazo no superior a los dos meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, los representantes de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana y de cada una de las Mutualidades.

#### ANEXO I

Municipios	Zona básica de salud
------------	----------------------

#### Alicante

Adsubia .....	Pego.
Agost .....	San Vicente del Raspeig.
Agres .....	Agres.
Aigües .....	Campello.

Municipios	Zona básica de salud
Alcalalí .....	Benisa.
Alcocer de Planes .....	Agres.
Alcolecha .....	Alcolecha.
Alfafara .....	Agres.
Alfaz del Pí .....	Alfaz del Pí.
Algorfa .....	Almoradí.
Algueña, La .....	Pinoso.
Almudaina .....	Agres.
Alquería de Aznar .....	Agres.
Aspe .....	Aspe.
Balones .....	Alcolecha.
Bañeres .....	Bañeres.
Benasau .....	Alcolecha.
Benejama .....	Biar.
Benejúzar .....	Bigastro.
Benferri .....	Orihuela.
Beniarbeig .....	Ondara.
Beniardá .....	Callosa d'Ensarriá.
Beniarres .....	Agres.
Benichembla .....	Orba.
Benidoleig .....	Orba.
Benifallín .....	Alcolecha.
Benifato .....	Callosa d'Ensarriá.
Benijófar .....	Rojales.
Beniloba .....	Alcolecha.
Benillup .....	Agres.
Benimantell .....	Callosa d'Ensarriá.
Benimarfull .....	Agres.
Benimasot .....	Alcolecha.
Benimelli .....	Ondara.
Benissa .....	Benissa.
Benitachell .....	Teulada.
Biar .....	Biar.
Bigastro .....	Bigastro.
Bolulla .....	Callosa d'Ensarria.
Busot .....	Campello.
Calpe .....	Calpe.
Callosa d'Ensarriá .....	Callosa d'Ensarriá.
Campo de Mirra .....	Biar.
Cañada .....	Biar.
Castalla .....	Biar.
Castell de Castells .....	Alcolecha.
Catral .....	Dolores.
Cocentaina .....	Cocentaina.
Confrides .....	Callosa d'Ensarriá.
Cox .....	Cox.
Cuatretondeta .....	Alcolecha.
Daya-Nueva .....	Rojales.
Daya-Vieja .....	Rojales.
Dolores .....	Dolores.
Facheca .....	Alcolecha.
Famorca .....	Alcolecha.
Finestrat .....	Villajoyosa.
Formentera del Segura .....	Almoradí.
Gata de Gorgos .....	Gata de Gorgos.
Gayanes .....	Agres.
Gorga .....	Alcolecha.
Granja de Rocamora .....	Cox.
Guadalest .....	Callosa d'Ensarriá.
Hondón de las Nieves .....	Aspe.
Hondón de los Frailes .....	Aspe.
Jacarilla .....	Bigastro.
Jalón .....	Benissa.
Lorcha .....	Agres.
Líber .....	Benissa.
Millena .....	Alcolecha.
Monforte del Cid .....	Monforte del Cid.
Monóvar .....	Monóvar.
Montesinos, Los .....	Torre Vieja.
Murla .....	Orba.
Muro de Alcoy .....	Agres.
Nucía, La .....	Nucía, La.

Municipios	Zona básica de salud	Municipios	Zona básica de salud
Ondara	Ondara.	Castillo de Villamalefa	Lucena.
Onil	Onil.	Catí	San Mateo.
Orba	Orba.	Caudiel	Segorbe.
Orcheta	Villajoyosa.	Cervera del Maestre	San Mateo.
Parcent	Orba.	Cinctorres	Forcall.
Pedreguer	Pedreguer.	Cirat	Montanejos.
Penáguila	Alcolecha.	Cortes de Arenoso	Lucena del Cid.
Pinoso	Pinoso.	Costur	Alcora.
Planes	Agres.	Coves de Vinromà (Les)	Cuevas de Vinromá.
Poblets, Els	Vergel.	Culla	Albocácer.
Polop	La Nucía.	Chilches	Almenara.
Rafal	Callosa de Segura.	Chóvar	Soneja.
Rafol de Almunia	Ondara.	Eslida	Artana.
Redován	Redován.	Espadilla	Onda.
Relleu	Villajoyosa.	Fanzara	Onda.
Rojales	Rojales.	Figueroles	Alcora.
Romana, La	Aspe.	Forcallé	Forcall.
Sagra	Orba.	Fuente la Reina	Viver.
Salinas	Sax.	Fuentes de Ayódar	Tales.
San Fulgencio	Rojales.	Gaibiel	Segorbe.
San Isidro	Albatera.	Geldo	Segorbe.
San Miguel de Salinas	Torreveija.	Herbés	Morella.
Sanet y Negrals	Ondara.	Higueras	Viver.
Sax	Sax.	Jana, La	Traiguera.
Sella	Villajoyosa.	Jérica	Viver.
Senija	Benissa.	L'Alcora	L'Alcora.
Tárbenca	Callosa d'Ensarriá.	Lucena del Cid	Lucena.
Teulada	Teulada.	Ludiente	Onda.
Tibi	Jijona.	Llosa, La	Almenara.
Tollos	Alcolecha.	Mata, La	Forcall.
Tormos	Orba.	Matet	Segorbe.
Torremanzanas	Jijona.	Moncofa	Nules.
Vall de Alcalá	Agres.	Montán	Montanejos.
Vall de Gallinera	Agres.	Montanejos	Montanejos.
Vall de Laguart	Orba.	Morella	Morella.
Vall del Ebo	Pego.	Navajas	Segorbe.
Vergel	Vergel.	Nules	Nules.
		Olocau del Rey	Forcall.
		Oropesa	Benicasim.
		Palanques	Forcall.
		Pavías	Viver.
		Peñíscola	Benicarló
		Pina de Montalgrao	Viver.
		Pobla de Benifassá, La	Traiguera.
		Pobla Tornesa	Vall d'Alba.
		Portell de Morella	Forcall.
		Puebla de Arenoso	Montanejos.
		Ribesalbes	Onda.
		Rosell	Traiguera.
		Sacañet	Viver.
		Salzedella, La	San Mateu.
		San Joan de Moro	L'Alcora.
		San Jorge	Traiguera.
		San Mateo	San Mateo.
		San Rafael del Río	Traiguera.
		Santa Magdalena de Pulpís	Alcalá de Chivert.
		Serratella	Albocácer.
		Sierra Engarcerán	Benlloch.
		Soneja	Soneja.
		Sot de Ferrer	Soneja.
		Sueras	Tales.
		Tales	Tales.
		Teresa	Viver.
		Tirig	Cuevas de Vinromá.
		Todolella	Forcall.
		Toga	Onda.
		Torás	Viver.
		Toro, El	Viver.
		Torraalba del Pinar	Tales.
		Torre d'En Besora, La	Albocácer.
		Torre Endómenech	Benlloch.
		Torreblanca	Torreblanca.

*Castellón*

Aín	Artana.
Albocasser	Albocácer.
Alcalá de Xivert	Alcalá de Xivert.
Alcudia de Veo	Tales.
Alfondegulla	Vall de Uxó.
Algimia de Almonacid	Segorbe.
Almedíjar	Segorbe.
Almenara	Almenara.
Alquerías del Niño Perdido	Burriana.
Altura	Segorbe.
Arañuel	Montanejos.
Ares del Maestre	Villafranca del Cid.
Argelita	Onda.
Artana	Artana.
Atzaneta del Maestrat	Atzaneta del Maestrat.
Ayodar	Tales.
Azuebar	Soneja.
Barracas	Viver.
Bejis	Viver.
Benafer	Viver.
Benafigos	Adzaneta.
Benasal	Albocácer.
Benicasim	Benicasim.
Benlloch	Benlloch.
Betxí	Betxí.
Borriol	Castellón de la Plana.
Cabanes	Vall D'Alba
Calig	Benicarló
Canet lo Roig	Traiguera.
Castellnovo	Segorbe.
Castell de Cabres	Traiguera.
Castellfort	Villafranca del Cid.

Municipios	Zona básica de salud	Municipios	Zona básica de salud
Torrechiva .....	Onda.	Bufali .....	Albaida.
Traiguera .....	Traiguera.	Bugarra .....	Lliria.
Useres, Les .....	Vall d'Alba.	Calles .....	Chelva.
Vall d'Alba .....	Vall d'Alba.	Camporrobles .....	Caudete de las Fuentes.
Vall d'Almonacid .....	Segorbe.	Canet d'en Berenguer .....	Sagunto.
Vallat .....	Onda.	Cárcer .....	Cárcer.
Vallibona .....	Morella.	Carrícola .....	Albaida.
Vilanova d'Alcolea .....	Benlloch.	Casas Altas .....	Ademuz.
Villafames .....	Vall d'Alba.	Casas Bajas .....	Ademuz.
Villafranca del Cid .....	Villafranca del Cid.	Casinos .....	Casinos.
Villahermosa del Río .....	Lucena del Cid.	Castelló de Rugat .....	Castelló de Rugat.
Villamalur .....	Tales.	Castellonet de la Conquesta .....	Villalonga.
Villanueva de Viver .....	Viver.	Castielfabib .....	Ademuz.
Villar de Canes .....	Albocácer.	Caudete de las Fuentes .....	Caudete de las Fuentes.
Villavieja .....	Nules.	Cerdá .....	L'Alcudia de Crespins.
Villores .....	Forcall.	Cofrentes .....	Cofrentes.
Vistabella del Maestrazgo .....	Adzaneta.	Corbera .....	Alzira.
Viver .....	Viver.	Cortes de Pallás .....	Cofrentes.
Xert .....	San Mateu.	Cotes .....	Cárcer.
Xodos .....	Adzaneta.	Chelva .....	Chelva.
Zorita del Maestrazgo .....	Forcall.	Chella .....	Chella.
Zucaina .....	Lucena del Cid.	Chera .....	Requena.
		Chulilla .....	Villar del Arzobispo.
		Daimus .....	Gandía.
		Domeño .....	Lliria.
		Dos Aguas .....	Montserrat.
		Emperador .....	Museros.
		Enova, L' .....	La Pobla Llarga.
		Estivella .....	Estivella.
		Estubeny .....	Chella.
		Faura .....	Faura.
		Favara .....	Cullera.
		Fonta d'En Carròs, La .....	Bellreguard.
		Font de la Figuera, La .....	Mogente.
		Fontanars dels Aforins .....	Ontinyent.
		Fortaleny .....	Sueca.
		Fuenterrobles .....	Caudete de las Fuentes.
		Gatova .....	Lliria.
		Gavarda .....	Alberic.
		Gestaltar .....	Lliria.
		Gilet .....	Estivella.
		Godolleta .....	Turis.
		Granja de la Costera, La .....	L'Alcudia de Crespins.
		Guadasequies .....	L'Olleria.
		Guardamar .....	Gandía.
		Higueruelas .....	Villar del Arzobispo.
		Jalance .....	Cofrentes.
		Jarafuel .....	Cofrentes.
		Loriguilla .....	Cheste.
		Losa del Obispo .....	Villar del Arzobispo.
		Lugar Nuevo de Fenollet .....	Xátiva.
		Lugar Nuevo de la Corona .....	Alfajar.
		Llanera de Ranes .....	La Alcudia de Crespins.
		Llauri .....	Alzira.
		Locnou de Sant Jeroni .....	Villalonga.
		Llombai .....	Catadau.
		Llosa de Ranes .....	Xátiva.
		Lutxent .....	Llutxent.
		Macastre .....	Buñol.
		Manuel .....	La Pobla Llarga.
		Marines .....	Lliria.
		Masalavés .....	Alberic.
		Millares .....	Montserrat.
		Miramar .....	Bellreguard.
		Mogente .....	Mogente.
		Montaberner .....	L'Olleria.
		Montesa .....	L'Alcudia de Crespins.
		Montichelvo .....	Castelló de Rugat.
		Montroy .....	Montserrat.
		Museros .....	Museros.
		Náquera .....	Bétera.
		Novelé .....	Xátiva.
<i>Valencia</i>			
Ademuz .....	Ademuz.		
Ador .....	Villalonga.		
Adzaneta de Albaida .....	Albaida.		
Agullent .....	Albaida.		
Albalat dels Tarongers .....	Estivella.		
Alborache .....	Buñol.		
Alcácer .....	Alcácer.		
Alcántara de Xuquer .....	Cárcer.		
Alcublas .....	Lliria.		
Alfara de Algimia .....	Estivella.		
Alfara del Patriarca .....	Moncada.		
Alfarrasí .....	L'Olleria.		
Alfauir .....	Villalonga.		
Algar de Palancia .....	Estivella.		
Algimia de Alfara .....	Estivella.		
Almiserat .....	Villalonga.		
Almoines .....	Bellreguard.		
Almussafes .....	Almussafes.		
Alpuente .....	Titaguas.		
Alquería de la Condesa .....	Bellreguard.		
Andilla .....	Villar del Arzobispo.		
Anna .....	Chella.		
Antella .....	Alberic.		
Aras de Alpuente .....	Titaguas.		
Ayelo de Rugat .....	Castello de Rugat.		
Barx .....	Gandía.		
Belgida .....	Albaida.		
Bellreguard .....	Bellreguard.		
Bellés .....	Beniganim.		
Benageber .....	Xutiel.		
Benavites .....	Faura.		
Beneixida .....	Cárcer.		
Beniarjó .....	Bellreguard.		
Beniatjar .....	Castelló de Rugat.		
Benicolet .....	Llutxent.		
Benifairo de la Valldigna .....	Tavernes de la Valldigna.		
Benifairo de les Valls .....	Faura.		
Beniflá .....	Bellreguard.		
Benimodo .....	Carlet.		
Benimuslem .....	Alberic.		
Benirredrá .....	Gandía.		
Benisanó .....	Lliria.		
Benisoda .....	Albaida.		
Benisuera .....	L'Olleria.		
Bicorp .....	Navarrés.		
Bocairent .....	Bocairent.		
Bolbaite .....	Chella.		

Municipios	Zona básica de salud	Municipios	Zona básica de salud
Olocau .....	Lliria.	Senyera .....	Villanueva de Castellón.
Otos .....	Castelló de Rugat.	Serra .....	Bétera.
Palma de Gandía .....	Villalonga.	Siete Aguas .....	Requena.
Palmera .....	Bellreguard.	Simat de la Vallidigna .....	Tavernes de la Vallidigna.
Palomar .....	Albaida.	Sinarcas .....	Utiel.
Pedralba .....	Lliria.	Sot de Chera .....	Villar del Arzobispo.
Petrés .....	Sagunto.	Sumacárcer .....	Cárcer.
Piles .....	Bellreguard.	Teresa de Cofrentes .....	Ayora.
Pinet .....	Llutxent.	Terrateig .....	Castelló de Rugat.
Pobla del Duc, la .....	Beniganim.	Titaguas .....	Titaguas.
Potries .....	Bellreguard.	Torre Baja .....	Ademuz.
Puebla de San Miguel .....	Ademuz.	Torrella .....	L'Alcudia de Crespins.
Quart de les Valls .....	Faura.	Torres-Torres .....	Estivella.
Quartell .....	Faura.	Tous .....	Alberic.
Quatretonda .....	Llutxent.	Tuéjar .....	Chelva.
Quesa .....	Navarrés.	Vallada .....	Mogente.
Rafelbuñol .....	Rafelbuñol.	Vallanca .....	Ademuz.
Rafelcofer .....	Bellreguard.	Vallés .....	L'Alcudia de Crespins.
Ráfol de Salem .....	Castelló de Rugat.	Venta del Moro .....	Caudete de las Fuentes.
Real de Gandía .....	Gandía.	Villalonga .....	Villalonga.
Riola .....	Sueca.	Villamarxant .....	Villamarxant.
Rotgla y Corberá .....	L'Alcudia de Crespins.	Villanueva de Castellón .....	Villanueva de Castellón.
Rótova .....	Villalonga.	Villar del Arzobispo .....	Villar del Arzobispo.
Rugat .....	Castelló de Rugat.	Villagordo del Cabriel .....	Caudete de las Fuentes.
Salem .....	Castelló de Rugat.	Vinalesa .....	Foios.
San Juan de Enova .....	Villanueva de Castellón.	Xeraco .....	Gandía.
Segart .....	Estivella.	Xeresa .....	Gandía.
Sellent .....	Cárcer.	Yátova .....	Buñol.
Sempere .....	L'Ollería.	Yesala .....	Titaguas.
		Zarra .....	Ayora.

## ANEXO II

**Personas de cada Mutuality que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Valencia**

*(Precio por persona = 6,93 euros/mes en el 2002)*

Entidad — Euros	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE — Euros	de ISFAS — Euros	de MUGEJU — Euros	Por Col. de MUFACE — Euros	por Col. de ISFAS — Euros	por Col. de MUGEJU — Euros
Adeslas .....	6.375	3.099	147	44.178,75	21.476,07	1.018,71
Aegon .....	4	0	0	27,72	0,00	0,00
Aseica .....	4	2	3	27,72	13,86	20,79
Asisa .....	5.732	1.886	161	39.722,76	13.069,98	1.115,73
Caser .....	71	55	15	492,03	381,15	103,95
DKV Seguros .....	82	0	2	568,26	0,00	13,86
Groupama .....	5	10	0	34,65	69,30	0,00
Mapfre .....	432	218	17	2.993,76	1.510,74	117,81
<b>TOTAL .....</b>	<b>12.705</b>	<b>5.270</b>	<b>345</b>	<b>88.045,65</b>	<b>36.521,10</b>	<b>2.390,85</b>

## ANEXO III

**Personas de cada Mutuality que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Valencia**

*(Precio por persona = 0,60 euros/mes en el 2002)*

Entidad — Euros	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE — Euros	de ISFAS — Euros	de MUGEJU — Euros	Por Col. de MUFACE — Euros	por Col. de ISFAS — Euros	por Col. de MUGEJU — Euros
Adeslas .....	7.873	4.150	310	4.723,80	2.490,00	186,00
Aegon .....	11	0	0	6,60	0,00	0,00
Asisa .....	10.944	3.363	699	6.566,40	2.017,80	419,40
Caser .....	101	124	48	60,60	74,40	28,80
DKV Seguros .....	185	5	4	111,00	3,00	2,40

Entidad — Euros	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE — Euros	de ISFAS — Euros	de MUGEJU — Euros	Por Col. de MUFACE — Euros	por Col. de ISFAS — Euros	por Col. de MUGEJU — Euros
Groupama .....	54	9	0	32,40	5,40	0,00
Mapfre .....	822	352	61	493,20	211,20	36,60
<b>TOTAL .....</b>	<b>19.990</b>	<b>8.003</b>	<b>1.122</b>	<b>11.994,00</b>	<b>4.801,80</b>	<b>673,20</b>

**19229** *RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario.*

Con fecha 21 de junio de 2002 se suscribió el Convenio de colaboración por el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de agosto de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario**

En Madrid, a 21 de junio de 2002.

#### INTERVIENEN

De una parte, el ilustrísimo señor don José Javier Armendáriz Quel, Director Gerente del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 11 y siguientes del Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

#### EXPONEN

##### I

La Hacienda Tributaria de Navarra es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la aplicación del sistema tributario de la Hacienda Pública de Navarra.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado es un organismo público, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que tiene encomendadas la gestión y prestación del sistema de mutualismo administrativo. En particular, le corresponde la gestión y reconocimiento de diversas prestaciones, como son las relativas a asistencia sanitaria, incapacidad temporal, incapacidad permanente, protección a la familia, servicios sociales y asistencia social.

##### II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones públicas y conforme al principio establecido

en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información tributaria por parte del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Este suministro viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 9 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones públicas, la disposición adicional tercera de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que determine el Consejero de Economía y Hacienda.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican, de una parte, el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil y, de otra, una disminución de los costes incurridos para ambas partes. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio, dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

##### III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, ambas partes acuerdan las siguientes cláusulas:

##### Primera. Objeto del Convenio:

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (en adelante, Hacienda Tributaria de Navarra) a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante, MUFACE), perseverando en todo caso los derechos de las personas a que se refiere la misma. En concreto, los suministros deben ir encaminados a permitir el ejercicio de las funciones que MUFACE tiene atribuidas en materia de gestión y reconocimiento de las prestaciones relativas al sistema de mutualismo administrativo.

2. El presente Convenio se entiende sin perjuicio del intercambio de información que pueda tener lugar entre la Hacienda Tributaria de